



# Asamblea General

Distr. general  
23 de julio de 2019  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 72 b) del programa provisional\*

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros  
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales**

### **Promoción efectiva de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas**

#### **Informe del Secretario General**

##### *Resumen*

El presente informe se ha preparado de conformidad con lo dispuesto en la resolución [72/184](#) de la Asamblea General, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara un informe que incluyera información sobre las actividades emprendidas por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones de las minorías, las entidades competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas para fomentar la aplicación de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas y para asegurar que se hagan efectivos los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, con particular hincapié en el marco jurídico e institucional internacional para la protección de los derechos de todas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

---

\* [A/74/150](#).



## I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 72/184 de la Asamblea General, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara un informe que incluya información sobre las actividades emprendidas por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones de las minorías, las entidades competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas para fomentar la aplicación de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas y para asegurar que se hagan efectivos los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, con particular hincapié en el marco jurídico e institucional internacional para la protección de los derechos de dichas personas.

2. En el presente informe se destacan los acontecimientos generales en las Naciones Unidas y posteriormente se centra la atención en determinadas esferas de acción, teniendo en cuenta los problemas relacionados con los derechos humanos y las medidas adoptadas por los Estados Miembros, las instituciones nacionales de derechos humanos y diversos agentes de las Naciones Unidas para afrontar los problemas que se plantean en los planos tanto mundial como nacional. Se basa en las conclusiones y los informes de diversos órganos y mecanismos de las Naciones Unidas y en las respuestas escritas recibidas de los Estados Miembros y otras partes interesadas a una nota verbal enviada por el ACNUDH en nombre del Secretario General.<sup>1</sup>

3. A pesar del consenso mundial sobre los principios enunciados en la Declaración, las personas que pertenecen a grupos minoritarios siguen siendo el blanco de violaciones muy graves de los derechos humanos en un número cada vez mayor de contextos, como la “depuración étnica” autorizada por el Estado, el aumento de la persecución de las minorías religiosas y étnicas, el incremento de los niveles de los delitos motivados por prejuicios y el discurso de odio que retrata a los grupos minoritarios y a los no nacionales como amenazas existenciales para los Estados nación. En todo el mundo, hay un resurgimiento de la xenofobia, el racismo y la intolerancia que afecta a los grupos minoritarios, en particular el aumento del antisemitismo, el odio contra los musulmanes y la persecución de los cristianos. Los medios sociales y otras formas de comunicación se están explotando como plataformas para movimientos como el fanatismo, el neonazismo y la supremacía blanca. El discurso público se utiliza para obtener beneficios políticos mediante el uso de retórica incendiaria que estigmatiza y deshumaniza a los grupos minoritarios, los refugiados, las mujeres y cualquier persona que se categorice dentro del grupo “Otros”. No se trata de fenómenos aislados ni del resultado de las estridentes voces que alcanzan a unas pocas personas al margen de la sociedad. El odio está dejando de ser marginal, tanto en las democracias liberales como en los regímenes autoritarios, y cada vez que se rompe una norma, se debilitan los pilares de la condición humana. En el prefacio de la estrategia y el plan de acción de las Naciones Unidas para combatir el discurso de odio, el Secretario General observó que las Naciones Unidas contaban con una larga trayectoria para movilizar al mundo contra el odio en todas sus formas mediante la adopción de medidas de amplio alcance para defender los derechos humanos y promover el estado de derecho; de hecho, la identidad y el establecimiento de la Organización tienen su origen en la pesadilla que surge cuando no se opone resistencia al odio virulento durante demasiado tiempo.

---

<sup>1</sup> Las comunicaciones recibidas pueden consultarse en los archivos del ACNUDH.

## **II. Principales acontecimientos en las Naciones Unidas y el marco jurídico e institucional internacional para la protección de los derechos de todas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas**

### **A. Derechos humanos de los grupos minoritarios**

4. El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas tiene dos tipos de mecanismos: los órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas y aquellos creados en virtud de tratados. Ambos formulan recomendaciones para orientar a los Estados en lo que respecta a la aplicación de los compromisos y las obligaciones en materia de derechos humanos. En la siguiente sección se pone de relieve cómo dichos mecanismos contribuyen al desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos, en particular de los derechos de las minorías.

#### **1. Marco jurídico e institucional de protección de los derechos de los grupos minoritarios**

5. No existe un tratado internacional de derechos humanos jurídicamente vinculante que se centre específicamente en los derechos de los grupos minoritarios, pero hay diversos tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos que contienen disposiciones para la protección específica de los grupos minoritarios, principalmente el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, existen amplias disposiciones generales de no discriminación enunciadas en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 10). El instrumento especializado en los derechos de las minorías es la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, aprobada por la Asamblea General en su resolución [47/135](#) del 18 de diciembre de 1992.

6. El marco jurídico internacional vigente sobre los derechos de las minorías se basa en cuatro pilares fundamentales: el derecho a existir, el derecho a la protección de la identidad, el derecho a la no discriminación y el derecho a una participación efectiva (véase [E/CN.4/2006/74](#), párr. 22; y [E/CN.4/Sub.2/AC.5/2005/2](#)). El derecho a existir protege la existencia física colectiva de los grupos minoritarios, en particular de prácticas tales como el genocidio. Con arreglo a la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, los Estados deben proteger la existencia de las minorías dentro de sus territorios respectivos (artículo 1, apartado 1). La prohibición del genocidio está firmemente consagrada en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículos 3 y 7).

7. El derecho a la protección de la identidad protege la libertad de los grupos minoritarios a practicar su cultura, religión e idioma en las esferas pública y privada, y a afirmar y proteger su identidad colectiva y rechazar la asimilación forzada. Ese derecho está reconocido en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En la Declaración se afirma que los Estados deben proteger la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentar las condiciones para la promoción de esa identidad (artículo 1, apartado 1), en particular mediante la adopción de medidas adecuadas, legislativas y de otro tipo,

para lograr esos objetivos (artículo 1, apartado 2). También existe la obligación de que los Estados adopten medidas positivas y permanentes para proteger ese derecho (artículo 4, apartado 4).<sup>2</sup>

8. El derecho a la no discriminación protege a los grupos minoritarios contra la discriminación directa o indirecta por motivos étnicos, religiosos, lingüísticos o de identidad cultural, lo cual figura en todos los tratados internacionales de derechos humanos y, en particular, en el marco de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. De conformidad con la Convención, el derecho a la no discriminación protege a las personas contra toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 1). La Convención también permite a los Estados partes adoptar medidas especiales de carácter temporal en las esferas social, económica, cultural y de otro tipo para ayudar a las personas a superar la discriminación (artículo 2, apartado 2). Asimismo, los órganos creados en virtud de tratados han afirmado cada vez más la adopción de un enfoque interseccional para combatir la discriminación en la esfera de la protección de los derechos de los grupos minoritarios, habida cuenta de los efectos combinados de otros motivos de discriminación, como el género, la edad y la discapacidad.<sup>3</sup>

9. El derecho a una participación efectiva consagrado en la Declaración garantiza que los grupos minoritarios tengan derecho a participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública (artículo 2, apartado 2); derecho a participar en la adopción de decisiones que les afecten (artículo 2, apartado 3); y derecho a participar y a crear sus propias asociaciones libremente, incluso de forma transfronteriza (artículo 2, apartados 4 y 5). En la Declaración se amplía el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, que se establece en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al reconocer que las personas pertenecientes a minorías tendrán derecho a participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional respecto de la minoría a la que pertenezcan o de las regiones en que vivan (artículo 2, apartado 3). Además, la Declaración establece las políticas y programas nacionales se deberán planificar y ejecutar teniendo debidamente en cuenta los intereses legítimos de las personas pertenecientes a grupos minoritarios (artículo 5, apartado 1). A tal efecto, los Estados también están obligados a examinar medidas apropiadas de modo que las personas pertenecientes a los grupos minoritarios puedan participar plenamente en el progreso económico y el desarrollo de su país (artículo 4, apartado 5). Además, en 2018, de conformidad con lo solicitado por el Consejo de Derechos Humanos, el ACNUDH publicó un proyecto de directrices para los Estados sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública ([A/HRC/39/28](#)). Las directrices se redactaron tras un amplio proceso de consulta mundial y contienen un esbozo de los principios fundamentales del derecho a la participación efectiva, tanto en los contextos electoral y no electoral, como en el plano internacional.

---

<sup>2</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 23 (1994) sobre los derechos de las minorías, párrs. 6.1 y 6.2.

<sup>3</sup> Véase Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 6 (2018) sobre igualdad y no discriminación; y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 28 (2010) relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

10. Algunas de las normas y los principios fundamentales que figuran en la Declaración, sin embargo, no se elaboraron con suficiente detalle en los tratados internacionales de derechos humanos jurídicamente vinculantes y sus protocolos facultativos. Esas deficiencias incluyen las normas y los principios del artículo 1, apartado 1 (los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías), el artículo 2, apartado 3 (derecho de las minorías a participar en la adopción de decisiones), el artículo 4, apartado 3 (derecho a aprender o recibir instrucción en el idioma materno), el artículo 4, apartado 4 (los Estados promoverán el conocimiento de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de los grupos minoritarios), y el artículo 5, apartado 1 (los Estados han de aplicar políticas nacionales y programas para grupos minoritarios) de la Declaración.

11. Hay una serie de mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos de las minorías. La Declaración es el centro del diálogo anual en el Foro sobre Cuestiones de las Minorías, una asamblea centrada en temas concretos que se desarrolla anualmente en una sesión de dos días de duración, y cuya labor reside, entre otras cosas, en determinar y analizar las mejores prácticas, los problemas, las oportunidades y las iniciativas para aplicar la Declaración (véase la resolución 6/15 del Consejo de Derechos Humanos). Varios procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos también abordan los derechos de las minorías; el principal de ellos es el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, junto con la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, la Relatora Especial sobre los derechos culturales, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos. Los procedimientos especiales de países concretos también suelen abordar los derechos de las minorías. Por ejemplo, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes se ocupa de los derechos de las minorías de ascendencia africana. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas examinan el cumplimiento por parte de los Estados parte de las obligaciones contraídas en virtud de los tratados, en particular las provisiones sobre la no discriminación y los derechos de las minorías, como se estipula en las disposiciones de cada tratado internacional de derechos humanos. Los órganos creados en virtud de tratados han adoptado también varias observaciones generales y recomendaciones directamente relacionadas con los grupos minoritarios.

12. La Red de las Naciones Unidas sobre discriminación racial y protección de las minorías sirve de punto focal para la aplicación de las recomendaciones contenidas en la nota orientativa del Secretario General sobre la discriminación racial y la protección de las minorías. La Red, coordinada por el ACNUDH, reúne a más de 20 departamentos, organismos, fondos y programas, los cuales han identificado puntos focales para tal fin. La Red también desempeña una función de apoyo a los equipos de las Naciones Unidas en el país en la aplicación de la nota orientativa. La Red elaboró en 2017 un instrumento de orientación sobre la discriminación basada en la ascendencia y los principales problemas y enfoques estratégicos de la lucha contra la discriminación basada en la casta y formas análogas de discriminación. El instrumento de orientación ayuda a los Estados partes a aplicar la recomendación general núm. 29 (2002) sobre ascendencia en el contexto del artículo 1, apartado 1, de la Convención, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y para concienciar sobre el proyecto de principios y directrices de las Naciones Unidas para la erradicación efectiva de la discriminación basada en el empleo y la ascendencia. El instrumento de orientación también se puede aplicar en la elaboración de planes de acción nacionales para hacer frente a la discriminación basada en la casta y otras formas análogas de discriminación, con la participación efectiva de las comunidades

afectadas. También puede utilizarse para profundizar en los conocimientos sobre esa forma de discriminación en todo el marco institucional dentro del contexto de la capacitación y otras iniciativas. Durante el período sobre el que se informa, el instrumento de orientación se utilizó en diversas actividades para hacer frente a la discriminación basada en la ascendencia desarrolladas en Nepal, Senegal y el Japón.

13. Preocupada por el aumento de las divisiones entre las comunidades, así como por la creciente desigualdad económica y social en todo el mundo, incluidos los esfuerzos dirigidos a las comunidades raciales, nacionales, étnicas y religiosas, los migrantes y refugiados, las mujeres y los grupos de identidad sexual, el 22 de mayo de 2019, la Organización de las Naciones Unidas aprobó una estrategia y un plan de acción para combatir el discurso de odio con el objetivo de intensificar los esfuerzos para hacer frente a las causas fundamentales y los factores impulsores del discurso de odio, y para propiciar respuestas eficaces al discurso de odio y su efecto en las sociedades. Combatir el discurso de odio también es crucial para avanzar en todo el programa de las Naciones Unidas, dado que ayuda a prevenir los conflictos armados, los crímenes atroces y el terrorismo, a poner fin a la violencia contra las mujeres y a promover sociedades pacíficas, inclusivas y justas. Al tratarse de una amenaza para los valores democráticos, la estabilidad social y la paz, y como cuestión de principios, las Naciones Unidas deben luchar contra el discurso de odio en todo momento. El silencio puede indicar indiferencia ante el fanatismo y la intolerancia, incluso cuando una situación se agrava y las personas vulnerables se convierten en víctimas, como señaló el Secretario General en el prefacio de la estrategia y el plan de acción.

## 2. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

14. En la estructura de derechos humanos de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos participan en el desarrollo progresivo de las normas de derechos humanos a través de la interpretación de los tratados internacionales sobre derechos humanos jurídicamente vinculantes.<sup>4</sup> Lo hacen mediante el estudio de denuncias individuales y la revisión periódica de los informes de los Estados partes en las convenciones. En las observaciones finales emitidas por el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer durante el período 2014-2018 se indica que esos cinco órganos creados en virtud de tratados hacen regularmente referencia a las cuestiones de las minorías.<sup>5</sup>

15. En la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la definición de discriminación racial que figura en el artículo 1, apartado 1, hace referencia a la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico. Desde su creación en 1969, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha avanzado progresivamente de una interpretación restrictiva de la definición a otra más amplia en la que se reconocen tanto los derechos individuales como los colectivos. Al hacerlo, ha apoyado el principio de la autoidentificación de las personas y los grupos, si nada justifica lo contrario. En consecuencia, a los Estados se les ha manifestado sistemáticamente inquietud acerca de sus decisiones sobre qué grupos constituyen minorías o pueblos indígenas. En su recomendación general núm. 32 (2009) sobre el significado y alcance de las medidas especiales en la Convención, el Comité ha diferenciado los derechos de las minorías, que son derechos permanentes, de las medidas especiales, que son

<sup>4</sup> Para más información, véase <https://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx>.

<sup>5</sup> Véase <https://uhri.ohchr.org/es>.

temporales.<sup>6</sup> A través de sus observaciones finales sobre los informes de los Estados partes y sus dictámenes sobre las denuncias individuales, el Comité ha formulado recomendaciones generales para hacer frente a situaciones específicas de las minorías, incluidas las relativas a los romaníes, los pueblos indígenas, las personas de ascendencia africana, y la casta y el linaje. Cada vez se preocupa más por la discriminación interseccional, incluida la discriminación racial relacionada con el género (recomendación general núm. 25 (2000) relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género) y, más recientemente, por el discurso de odio racista (recomendación general núm. 35 (2013) sobre la lucha contra el discurso de odio racista) y la discriminación basada en la religión y el idioma.

16. En el período comprendido entre 2014 y 2018, de las 344 denuncias individuales presentadas a los siguientes cinco órganos creados en virtud de tratados, 308 fueron examinadas por el Comité de Derechos Humanos y un total de 36 fueron examinadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De estas últimas 36 denuncias, nueve están relacionadas con grupos minoritarios, tal y como se define en la Declaración y en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y de las 308 denuncias, seis de esos casos fueron examinados por el Comité de Derechos Humanos.<sup>7</sup>

### **3. Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, incluido el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, y las comisiones de investigación, misiones de determinación de los hechos y las investigaciones**

17. Los informes publicados por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el período comprendido entre 2014 y 2018 indican un inquietante repertorio de cuestiones pertinentes para situaciones específicas de las minorías. El mandato del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías se estableció mediante la resolución 2005/79 de la Comisión de Derechos Humanos y se ha renovado continuamente hasta la fecha. El objetivo fundamental del mandato es promover la realización de la Declaración. Se han nombrado tres titulares del mandato hasta la fecha.

18. La labor del Relator Especial ha ayudado a aclarar los marcos normativos (véase [E/CN.4/2006/74](#)), incluida la conclusión de que las normas de protección de las minorías incluyen tanto las normas generales de derechos humanos como los derechos específicos de las minorías, y que los derechos globales deben examinarse junto con las normas regionales pertinentes. La labor del Relator Especial también ha consistido en definir el ámbito de aplicación de los derechos de las minorías y establecer prioridades temáticas, con especial hincapié en el concepto de los grupos minoritarios y el alcance de la aplicación de los derechos de las minorías, y la mejora de las estructuras de las Naciones Unidas para mejorar la aplicación de la Declaración. El enfoque temático de la labor del Relator Especial también orienta el trabajo del Foro sobre Cuestiones de las Minorías.

<sup>6</sup> Véase Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general núm. 32, párr. 15.

<sup>7</sup> Véase <https://juris.ohchr.org/es/Home/Index/>.

19. El derecho internacional no ofrece una definición para el término “minoría”. Sin embargo, la observación general núm. 23 del Comité de Derechos Humanos ha contribuido a reforzar la opinión de que la determinación de qué grupos constituyen minorías no es obligación exclusiva del Estado, sino que depende de una serie de criterios, tanto objetivos como subjetivos. Por consiguiente, no es necesario realizar una evaluación exacta de la relativa importancia numérica de un grupo de población en comparación con el de mayor tamaño. Por el contrario, una evaluación contextual es la base para determinar si una minoría no es dominante. Según ese enfoque, la duración de la residencia o el domicilio en un Estado no limita la protección en virtud de los derechos internacionales de las minorías. A pesar del enfoque individualista del régimen de los derechos de las minorías, la naturaleza colectiva de los derechos de las minorías es necesaria para la protección y la promoción de la identidad de las minorías. El Relator Especial reafirmó que las reclamaciones efectuadas por los grupos minoritarios en cuanto a igualdad, no discriminación y respeto de su identidad, idioma, religión y prácticas culturales puede entrañar cuestiones territoriales o afirmaciones (ibid, párrs. 23 a 29).

20. La labor del Relator Especial es también fundamental para garantizar que el término “minoría” se utilice con la vocación de empoderamiento que tiene. El concepto de “minorías” había tenido una aceptación y un alcance limitados por parte de los grupos minoritarios en determinadas partes del mundo. Los grupos minoritarios que entran dentro de la categoría jurídica de “minorías” rechazaron el uso del término, ya que consideraban que era discriminatorio, peyorativo o que establecía una categoría de ciudadanos de segunda clase. En lugar de implicar cierta inferioridad o un nivel jerárquico inferior, el término “minoría” se utiliza para reconocer que los principios de igualdad y no discriminación no se cumplen para determinados grupos. La labor del Relator Especial ha contribuido a poner de relieve las deficiencias en materia de protección que sufren los grupos basados en la casta, quienes, aunque pertenezcan a la misma etnia, religión o grupo lingüístico que la comunidad más amplia, no se encuentran en una posición dominante y sufren estigmatización y exclusión (véase [A/HRC/31/56](#)).

21. La labor del Relator Especial también ha ayudado a ofrecer mayor claridad al alcance y al significado del término “minoría” enunciado en la Declaración, habida cuenta de que el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño no están claros (véase [A/HRC/37/66](#)). Por ejemplo, en 2018, el Relator Especial destacó hasta qué punto la apatridia es principalmente una cuestión de las minorías, dado que la gran mayoría de las poblaciones apátridas actuales –más de tres cuartas partes, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en 2017– son personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Más de 10 millones de hombres, mujeres y niños del mundo que se encuentran privados de la ciudadanía son personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (véase [A/HRC/40/64](#)).

22. Además, las comisiones de investigación, las misiones de determinación de los hechos y las investigaciones encomendadas por las Naciones Unidas se están utilizando cada vez más para responder a situaciones de violaciones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, y para luchar contra la impunidad, en particular en lo que respecta a los grupos minoritarios. La misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar afirmó en su informe (A/HRC/39/64) que las violaciones contra los grupos de minorías étnicas y religiosas en el norte del estado de Rakáin se cometen a menudo con intenciones persecutorias, en un contexto de discriminación grave y arraigada basada en motivos étnicos o religiosos. Esas violaciones han provocado la destrucción de aldeas rohinyá enteras, junto con el saqueo de mezquitas y objetos religiosos y culturales durante las operaciones militares, a veces con la posterior construcción de pagodas budistas, así como el uso de expresiones insultantes y de lenguaje despectivo (ibid. párr. 65). La Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria destacó la forma en que los grupos terroristas cometen sistemáticamente violencia sectaria contra grupos religiosos minoritarios en toda la República Árabe Siria, en particular contra miembros de las comunidades chiíta, cristiana, yazidí y drusa (A/HRC/40/70, párr. 43).

23. La Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur documentó numerosos testimonios de niños victimizados por razones étnicas y de varios testigos que manifestaron sus preocupaciones acerca de la fragmentación intraétnica y de una estrategia más amplia del Gobierno para erradicar la comunidad nuer (A/HRC/37/71, párrs. 31 y 89). El equipo de expertos internacionales sobre la situación en la región de Kasái de la República Democrática del Congo llegó a la conclusión de que los ataques que se llevaron a cabo contra la población civil de varios grupos étnicos de forma generalizada y sistemática constituyen crímenes de lesa humanidad. Algunos de los abusos cometidos también podrían constituir persecución por motivos étnicos. Los delitos y la destrucción siguen teniendo lugar dos años después de que comenzara el conflicto, lo que provoca el desplazamiento de personas y la esclavitud de mujeres (véase A/HRC/38/31).

#### 4. Examen periódico universal

24. Tras el primer y el segundo ciclo del proceso de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, se pueden discernir algunas tendencias generales con respecto a las recomendaciones centradas específicamente en las cuestiones de las minorías. Los datos indican que no se han producido cambios radicales en los dos ciclos. En el segundo ciclo, el porcentaje de recomendaciones sobre cuestiones de las minorías aumentó ligeramente, pasando del 4,2 al 5 % del total de recomendaciones.<sup>8</sup> Sin embargo, si se toman como base los datos de todos los ciclos hasta la fecha, los grupos minoritarios constituyen el décimo tema más debatido, después del tema de los migrantes, lo que indica que las cuestiones de las minorías se encuentran entre las más debatidas y referidas entre los Estados Miembros. Los instrumentos normativos internacionales centrados en los grupos minoritarios en particular, no obstante, no siempre se mencionan sistemáticamente en esos debates. Sin embargo, en el proceso de examen universal para todos los Estados, el ACNUDH recopila un resumen de las recomendaciones de todos los mecanismos de expertos de las Naciones Unidas, incluidos los procedimientos especiales, con miras a lograr que la aplicación de diversas recomendaciones sea un elemento de un proceso de examen constante.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Véase la base de datos UPR Info. Disponible en [www.upr-info.org/database/statistics/](http://www.upr-info.org/database/statistics/). Véase también <https://uhri.ohchr.org/es/>.

<sup>9</sup> *Ibid.*

## 5. Foro sobre Cuestiones de las Minorías

25. El Foro sobre Cuestiones de las Minorías, establecido en 2007 por el Consejo de Derechos Humanos, se reunió por primera vez en 2008. Tiene el doble mandato de proporcionar una plataforma para promover el diálogo y la cooperación en cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que aporta contribuciones temáticas y conocimientos especializados a la labor del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, y de determinar y analizar las mejores prácticas, los problemas, las oportunidades y las iniciativas para seguir aplicando la Declaración.<sup>10</sup>

26. El Foro se reúne una vez al año durante dos días laborables que se dedican a debates temáticos celebrados entre los Estados, los expertos, los grupos minoritarios y las organizaciones de la sociedad civil, así como a la elaboración de recomendaciones temáticas resultantes de ese proceso. Se han celebrado 12 períodos de sesiones hasta la fecha. El 11º período de sesiones, celebrado en 2018, se centró en el tema, “La apatridia: una cuestión de las minorías”. Durante el período de sesiones, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirmó que los estudios han demostrado que las tres cuartas partes de las poblaciones apátridas del mundo pertenecen a minorías, y que es necesario que los Estados adopten medidas positivas que combatan la apatridia para todos, pero en particular para las minorías.

27. Si bien el Foro ofrece una buena vía para el diálogo sobre cuestiones relativas a los derechos de las minorías, su capacidad para ser pertinente durante todo el año y ejercer un efecto positivo sobre los derechos de los grupos minoritarios presenta una importancia limitada. En última instancia, lo que mejor hace el Foro es ofrecer un espacio para que los participantes puedan propiciar el conocimiento de las normas existentes, en particular en vista de los nuevos fenómenos, exigir nuevas normas que deban incluirse en el conjunto de los derechos de las minorías, examinar la compatibilidad de los marcos de las minorías nacionales con el derecho y las normas internacionales, y presentar ejemplos de la práctica de los Estados y otros agentes en la interpretación de las normas. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, con sus 16 miembros y su secretaría permanente, tiene un rango superior y es capaz de abordar las cuestiones de los pueblos indígenas durante todo el año con una mayor visibilidad y repercusión.

## B. Desarrollo y minorías: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

28. En el pilar de desarrollo no existe un mecanismo institucional específico sobre los derechos de las minorías, aunque varias entidades de desarrollo de las Naciones Unidas tienen mandatos muy pertinentes y en el artículo 9 de la Declaración se prevé su contribución a la aplicación de la Declaración. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, creado por la Asamblea General en el 2000, ofrece un posible modelo para la cooperación futura sobre los derechos de las minorías. Más recientemente, en su resolución [73/262](#), la Asamblea decidió establecer un foro permanente sobre los afrodescendientes, que se utilizará como mecanismo de consulta para los afrodescendientes y otras partes interesadas, como plataforma destinada a mejorar la calidad de vida y los medios de subsistencia de los afrodescendientes.

---

<sup>10</sup> Véase la resolución 6/15 del Consejo de Derechos Humanos. El mandato se renovó en 2012 en la resolución [19/23](#) del Consejo.

29. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible contiene compromisos mundiales para el desarrollo sostenible a través de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas bajo la supervisión de un conjunto de indicadores. El principio fundamental de los Objetivos es no dejar a nadie atrás, lo que exige que se preste atención prioritaria a la inclusión de las personas pertenecientes a grupos minoritarios, que suelen ser las más marginadas o desfavorecidas. La consecución de ese objetivo requiere la acción coordinada en el marco institucional y la utilización estratégica de las normas jurídicas sobre los derechos de las minorías que sustentan la Agenda 2030. No hay ninguna mención explícita a los grupos minoritarios en los Objetivos, lo que contrasta con el reconocimiento específico de otros grupos, incluidos los pueblos indígenas, los refugiados y los migrantes. El principio fundamental de no dejar a nadie atrás exige que se preste atención prioritaria a la inclusión de las personas que pertenecen a grupos minoritarios.

30. Todas las metas de la Agenda 2030 debe aplicarse por igual a los grupos minoritarios, sin embargo, algunas apuntan más directamente a las normas de los derechos de las minorías. Es importante que los objetivos hagan hincapié en las principales características protegidas de los grupos minoritarios, como la raza, el origen étnico y la religión, lo cual abre la puerta a la protección de otros derechos de las minorías. Un ejemplo importante es el Objetivo 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos, que incluye la meta 10.2: para 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición. La inclusión en ese sentido puede interpretarse desde la perspectiva de los derechos de las minorías y, de ese modo, pueden preverse diversas formas de participación en la adopción de decisiones. Ello se ve reforzado por el Objetivo 16: promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles

31. Otro aspecto importante de los Objetivos de Desarrollo Sostenible es la gran importancia que se asigna a la recopilación de datos desglosados. Por ejemplo, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Meta 17.18 (para 2020, mejorar la prestación de apoyo para el fomento de la capacidad a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, con miras a aumentar de forma significativa la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de alta calidad desglosados por ingresos, género, edad, raza, origen étnico, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales) podría incluir a las minorías religiosas y lingüísticas, y a los grupos basados en la casta y en la ascendencia. Los Estados Miembros deberían incorporar un marco de derechos de las minorías en sus planes nacionales de acción para la aplicación de los Objetivos, tanto a fin de lograr los Objetivos como para asegurar que nadie se quede atrás.

### III. Algunas esferas fundamentales de acción

32. Durante el período sobre el que se informa, los Estados Miembros, el ACNUDH, los titulares de mandatos de procedimientos especiales y otros interesados pertinentes realizaron diversas actividades para apoyar la aplicación de la Declaración y asegurar la realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. A continuación se presenta un resumen sobre determinadas esferas de acción principales que ilustra los esfuerzos para luchar contra las violaciones de los derechos de los grupos minoritarios. A ese respecto, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha observado con inquietud en varias ocasiones el aumento de incidentes relacionados con la violencia entre comunidades, etnias y razas, así como ataques contra grupos minoritarios en diversos países. La situación de los países en los que el discurso de odio y la incitación al odio por motivos de religión o raza han proliferado es muy preocupante, aunque es evidente que el tratamiento justo y equitativo de los grupos minoritarios es un requisito previo para una sociedad justa y pacífica, las preocupantes acusaciones de violaciones sistemáticas contra ellos siguen presentes en numerosos países de todo el mundo.

33. El Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>11</sup> se conmemora el 21 de marzo de cada año. En 2018 y 2019, el Día Internacional se caracterizó por el alegato de varios expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas que pedían a los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y los activistas que destinaran más esfuerzos a hacer frente al aumento del racismo, la xenofobia y el resurgimiento del neonazismo<sup>12</sup> en todo el mundo. A ese respecto, la importante función que pueden desempeñar los jóvenes de las minorías como agentes del cambio hacia la paz y la estabilidad es evidente, y su participación en la prevención de conflictos y la consolidación de la paz no pueden sobrestimarse. Por consiguiente, el ACNUDH ha hecho hincapié en los jóvenes mediante la organización de diversas actividades con miras a llevarlos al primer plano desempeñando funciones primordiales para alentar el cumplimiento de las leyes y normas internacionales de derechos humanos y la prevención de la incitación al odio étnico y religioso, lo que podría conducir al extremismo violento (véase [A/HRC/40/30](#)).

34. Los esfuerzos para combatir esas tendencias incluyen también la solicitud formulada por la Asamblea General a los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de redactar una declaración de las Naciones Unidas sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes. La estrategia y el plan de acción de las Naciones Unidas sobre la lucha contra el discurso de odio ofrece formas concretas mediante las que las Naciones Unidas, en colaboración con los Estados, la sociedad civil, el sector privado y otros asociados, pueden hacer frente al discurso de odio en todo el mundo, al tiempo que se respeta la libertad de opinión y de expresión.

<sup>11</sup> ACNUDH, “‘Unashamed bigotry’: Rise in racism and xenophobia is alarming, say UN rights experts”, comunicado de prensa, 21 de marzo de 2018. Disponible en [www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22862](http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22862).

<sup>12</sup> Declaración en vídeo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para el Foro sobre Cuestiones de las Minorías, 29 de noviembre de 2018. Disponible en <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23949&LangID=E>

## A. Empoderamiento y participación

35. El Gobierno de Azerbaiyán indicó que se publican varios periódicos y revistas de diversas comunidades nacionales de minorías étnicas y religiosas, y que la emisora de radio del Estado transmite contenido de forma periódica en idiomas minoritarios. El Gobierno de Bosnia y Herzegovina señaló que el Consejo de Ministros aprobó un plan de acción para abordar los problemas a los que se enfrentan los romaníes en materia de empleo, vivienda y atención de la salud para el período 2017-2020, incluidas las actividades encaminadas a la integración de los alumnos de origen migrante en el sistema educativo. La estrategia y el plan de acción del Estado para la igualdad cívica y la integración para el período 2015-2020 del Gobierno de Georgia tiene como objetivo garantizar la participación plena e igualitaria de los grupos étnicos minoritarios en la vida cívica y política, y en los procesos socioeconómicos. Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya, de conformidad con la Ley de los Gobiernos de los Condados de 2012, se garantiza el acceso de las personas pertenecientes a grupos marginados y minoritarios al empleo en los condados respectivos a través de la Junta de Función Pública del Condado.<sup>13</sup>

36. El Gobierno de Serbia señaló que en 2016 y 2017 se aprobaron dos leyes en materia de derecho laboral, con entrada en vigor prevista para 2019, que prevén medidas para fortalecer la representación de los grupos minoritarios en los órganos del Estado. También se aprobó la estrategia para la inclusión social de los romaníes, para el período comprendido entre 2016 y 2025, que garantiza el acceso a los servicios y una mejor calidad de vida para los ciudadanos romaníes. El Gobierno de la Federación de Rusia apoya las campañas sobre la preservación y promoción de la cultura multinacional. El Gobierno de Suiza informó de que un grupo de trabajo elaboró un plan de acción sobre la mejora de las condiciones de quienes practican el nomadismo y sobre el fomento de las culturas yeniche, sinti y romaní en Suiza, lo que incluye la posibilidad de escolarizar a los niños pertenecientes a esos grupos en su idioma materno y la enseñanza de su cultura e historia, en reconocimiento de su condición de grupos de minorías nacionales. Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Uganda, el Gobierno creó dos nuevos distritos electorales dentro de las comunidades de minorías étnicas, y en febrero de 2016 el décimo Parlamento eligió a los dos primeros representantes pertenecientes a grupos minoritarios.<sup>14</sup>

37. En el ACNUDH, el Programa de Becas para las Minorías sigue integrando los derechos de las minorías y fomentando la capacidad de los defensores de los derechos de las minorías.<sup>15</sup> El programa de formación integral con sede en Ginebra, establecido en 2005, acogió a 55 becarios procedentes de 51 países en el período 2017-2018. La beca de cuatro semanas estuvo disponible en tres componentes lingüísticos (árabe, inglés y ruso). En el mismo período, el componente nacional y regional de la beca incluyó una experiencia práctica para algunos de sus antiguos becarios más sobresalientes mediante la creación de oportunidades de trabajo en las oficinas sobre el terreno del ACNUDH. Los participantes del programa de becas recibieron formación sobre los principales instrumentos y mecanismos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas, al tiempo que se prestó especial atención a los derechos de las minorías y a las cuestiones de las minorías de especial importancia para los becarios. Si bien el programa fue organizado por el ACNUDH, también se involucraron diversos organismos de las Naciones Unidas. Se lleva a cabo

<sup>13</sup> Comunicaciones recibidas de los Gobiernos de Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, y Georgia, y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya.

<sup>14</sup> Comunicaciones recibidas de los Gobiernos de Serbia, Suiza y la Federación de Rusia, y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Uganda.

<sup>15</sup> Véase <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Minorities/Pages/Fellowship.aspx>.

en estrecha colaboración con la sociedad civil y asociados de organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones internacionales y regionales.

## **B. Recopilación de datos**

38. El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Argentina elaboró un estudio estadístico titulado “Mapa Nacional de la Discriminación”. La sección del Instituto encargada de asistir a las víctimas recibe, registra y analiza las denuncias sobre prácticas discriminatorias, xenófobas y racistas. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya ha colaborado con la Oficina Nacional de Estadística de Kenya con miras a garantizar que el censo de población y vivienda que se realizará en 2019 recopile datos sobre los grupos minoritarios y las comunidades indígenas de Kenya. El Gobierno de Suiza indicó que, desde el año 2000, el censo nacional ha mejorado la metodología a fin de estudiar grupos de población más pequeños, como grupos lingüísticos minoritarios y otros grupos minoritarios.<sup>16</sup>

## **C. Garantías constitucionales**

39. El Gobierno de Ucrania indicó que la Constitución garantiza la igualdad y las libertades de todos los ciudadanos y que, en virtud del artículo 35, se garantiza el derecho a la libertad de religión y de creencias para todo el mundo. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya informó de que, en virtud del artículo 56 de la Constitución de Kenya (2010), se brindó protección a los grupos minoritarios y marginados. En la Constitución de Uganda (1995), el artículo 36 protege el derecho de los grupos minoritarios a participar en los procesos de adopción de decisiones y a que sus opiniones e intereses se tengan en cuenta para la elaboración de planes y programas nacionales.<sup>17</sup>

## **D. Garantías de no discriminación**

40. La política multicultural de acceso y equidad del Gobierno de Australia garantiza que los programas y servicios públicos sean accesibles para todos los australianos, independientemente de su origen cultural y lingüístico. El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Argentina está encaminado a elaborar políticas nacionales para combatir toda forma de discriminación, xenofobia o racismo.

41. En Austria existen dos órganos especializados que se ocupan de la protección de los derechos de las personas pertenecientes a grupos minoritarios nacionales, la Defensoría de la Igualdad de Trato y la Comisión para la Igualdad de Trato, que prestan apoyo a las víctimas que presentan quejas por discriminación mediante asesoramiento jurídico y la solución de conflictos.

---

<sup>16</sup> Comunicaciones recibidas del Gobierno de Suiza, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Argentina y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya.

<sup>17</sup> Comunicaciones recibidas del Gobierno de Ucrania y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya.

42. El Ministerio de Educación y Cultura de Chipre ha elaborado un plan de acción para el período 2016-2018 con una serie de medidas concretas, incluida una política contra el racismo para las escuelas y los profesores. El Gobierno de Georgia indicó que el Centro de Capacitación para la Justicia ha llevado a cabo cursos de capacitación sobre derechos humanos y leyes contra la discriminación desde 2016 en las regiones habitadas por minorías étnicas y dirigidos a los representantes de esos grupos. El Gobierno de Ucrania informó de que la Ley para la Prevención de la Discriminación, aprobada en 2012, proporciona a las personas el derecho a formular una queja ante las autoridades públicas y los tribunales.

43. En 2019, el Gobierno de la Federación de Rusia aprobó un plan de acción sobre el desarrollo socioeconómico y etnocultural de los romaníes. Las autoridades gubernamentales también siguen tratando de documentar a los romaníes y de proporcionarles tarjetas de identificación.

44. La Comisión de Derechos Humanos de Filipinas indicó que, en diciembre de 2018, la Cámara de Representantes aprobó el proyecto de ley sobre la lucha contra la discriminación racial, étnica y religiosa que contiene una definición del término “discriminación” en consonancia con la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. A la espera de las decisiones de la Cámara de Representantes y el Senado, las ciudades están aprobando ordenanzas locales para hacer frente a la discriminación.<sup>18</sup>

## E. Diálogo interconfesional

45. El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Argentina estableció un diálogo interreligioso mensual para analizar los aspectos multifacéticos de la diversidad religiosa en la actualidad y para elaborar conclusiones y recomendaciones.

46. En la resolución [72/184](#), la Asamblea General ponía de relieve la importancia fundamental del diálogo interconfesional y la interacción entre todas las partes interesadas y los miembros de la sociedad en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

47. La función y las responsabilidades de los líderes religiosos y los agentes confesionales en la promoción de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a grupos minoritarios, se ponen de relieve en la Declaración de Beirut sobre Fe para los Derechos y los 18 compromisos sobre “La fe en pro de los derechos” ([A/HRC/40/58](#), anexos I y II). El ACNUDH utiliza el marco con fines de capacitación y promoción para los grupos religiosos minoritarios, las organizaciones de la sociedad civil y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías. En mayo y noviembre de 2018, el ACNUDH organizó dos talleres regionales, en Túnez y en Marrakech (Marruecos) que se centraron en el papel de los jóvenes agentes confesionales en la promoción de los derechos humanos, la lucha contra la incitación al odio y la identificación de futuras medidas para proteger a las minorías religiosas en la región de Oriente Medio y África del Norte. En los informes temáticos y de misión, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias ha exhortado a los Estados a que utilicen compromisos concretos y medidas prácticas del marco de Fe para los

<sup>18</sup> Comunicaciones recibidas de los Gobiernos de Australia, Austria, Chipre, Georgia, la Federación de Rusia y Ucrania, y de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas.

Derechos para hacer frente a los fenómenos conexos de la incitación al odio religioso, la discriminación y la violencia ([A/HRC/40/58](#), párr. 21).

48. En abril de 2019, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hizo referencia al marco de Fe para los Derechos en su comunicado de prensa sobre el Código Penal revisado de Brunei Darussalam, que incluye disposiciones que fomentan la violencia y la discriminación, entre otras cosas, contra los grupos religiosos minoritarios, y destacó que el Gobierno, las autoridades religiosas y un amplio número de agentes de la sociedad civil deben trabajar juntos para defender la dignidad humana y la igualdad para todos. En la Cumbre Mundial sobre Religión, Paz y Seguridad, la Alta Comisionada subrayó la importancia de la protección de los grupos religiosos minoritarios, en particular en aquellos casos en que hayan sido blanco de los ataques de incitación al odio y violencia por motivos de interpretación excluyente en los que se haya utilizado la religión o las creencias para obtener beneficios políticos. Asimismo, señaló que los 18 compromisos están destinados a utilizarse para llegar a personas de distintas religiones y creencias en todas las regiones del mundo a fin de promover una plataforma común y orientada a la acción (véase [A/HRC/40/58](#), anexo II).

## **F. Vigilancia, seguridad y aplicación de la ley**

49. El Gobierno de Serbia indicó que había desarrollado una fuerza de policía de proximidad para promover el papel de las comunidades minoritarias en el fortalecimiento de la seguridad y el fomento de una mejor comunicación y colaboración entre la policía y las comunidades minoritarias. El Gobierno de Suiza señaló que el Consejo Federal decidió, en julio de 2018, financiar los costos necesarios para proteger la seguridad de los grupos minoritarios, incluida la aplicación de medidas de información, concienciación y capacitación.<sup>19</sup>

## **G. Derechos lingüísticos**

50. Azerbaiyán informó de que, entre 2010 y 2017, el Gobierno publicó libros de texto escolares sobre la utilización de los idiomas de las minorías nacionales, como el talish, a fin de mejorar la enseñanza de estos idiomas en las escuelas. En Chipre, se introdujeron opciones lingüísticas en los planes de estudio existentes. Los planes de estudio nacionales en Georgia se han traducido a idiomas minoritarios. En Nueva Zelandia, la estrategia de revitalización del idioma maorí se ha fijado el objetivo de 1 millón de hablantes de maorí en el país para 2040. En Serbia, ocho grupos de minorías nacionales tienen acceso a la educación en su lengua materna. En Suiza, el Parlamento está apoyando la utilización de la lengua italiana y la promoción de la cultura italiana fuera de las regiones de habla italiana mediante la mejora de las condiciones, el desarrollo de la capacitación docente bilingüe y la celebración de actos culturales. En la Federación de Rusia, el sistema educativo imparte enseñanza en 81 lenguas maternas de diversas comunidades. En ese contexto, 36 idiomas han alcanzado la condición de idioma oficial. En 2018, un decreto presidencial estableció un fondo para la preservación y el aprendizaje de las lenguas maternas de la Federación de Rusia. En 2018, en Qatar, la gestión de las mezquitas garantizó que la oración del viernes se tradujese al urdu, al tamil y al malayo en 17 mezquitas de las respectivas comunidades internacionales musulmanas.<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Comunicaciones recibidas de los Gobiernos de Serbia y Suiza.

<sup>20</sup> Comunicaciones recibidas de los Gobiernos de Azerbaiyán, Chipre, Nueva Zelandia, Serbia, Suiza y Qatar.

## IV. Conclusiones

51. En el presente informe se ofrece una sinopsis del marco jurídico e institucional internacional para la protección de los derechos de los grupos minoritarios. Los principios básicos figuran en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración, pero el marco podría reforzarse aún más. Más de un decenio de práctica sugiere que el período de sesiones anual de dos días de duración del Foro sobre Cuestiones de las Minorías podría reforzarse para lograr más resultados y cumplir algunos de los que se habían previsto en el momento de su creación. El Foro es una buena oportunidad para que todas las partes interesadas participen en el diálogo sobre los derechos de las minorías una vez al año, pero los Estados Miembros y las partes interesadas podría estudiar la manera de reforzar su efecto. Una sinopsis de las conclusiones y recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos, el mecanismo de examen periódico universal y los procedimientos especiales, junto con las de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, demuestra que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han ayudado a dar mayor visibilidad a los derechos de las minorías. Sin embargo, aún queda trabajo por hacer. La aplicación de las recomendaciones de esos órganos por parte de los Estados se está quedando a la zaga, tal y como se desprende periódicamente de los resultados de esos mecanismos internacionales.

52. En general, la información sobre las actividades emprendidas por los Estados Miembros, el ACNUDH, el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, las entidades competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas pertinentes para que apoyen la aplicación de la Declaración y aseguren la realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas demuestra que existen iniciativas positivas adoptadas a nivel nacional para proteger los derechos de las minorías. Sin embargo, en un momento en que el racismo, la xenofobia y el odio están en aumento, aún se necesitan medidas sostenidas y coordinadas para proteger los derechos de las minorías.

53. En su resolución [72/184](#), la Asamblea General afirmó que el 25º aniversario de la aprobación de la Declaración supuso una oportunidad importante para intensificar los esfuerzos a fin de promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular mediante la evaluación y el intercambio de información entre los Estados y otras partes interesadas sobre los logros, las mejores prácticas y los retos con respecto a la aplicación de la Declaración. En respuesta al contexto mundial, los Estados Miembros tal vez deseen considerar la posibilidad de reforzar la estructura de los derechos de las minorías y de promover la aplicación de los estándares normativos aplicables, lo que podría incluir la promulgación de leyes, la formulación de políticas y la adopción de programas, incluso a nivel subnacional. El empoderamiento de los grupos minoritarios y la garantía de su participación efectiva en los países en que viven son fundamentales, no solo para la realización de sus derechos, sino también por la importante función que desempeñan en la aplicación de la Agenda 2030, incluido el compromiso fundamental de no dejar a nadie atrás y de ayudar a aquellos que han quedado más rezagados. Requerirá la aplicación directa del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Declaración.

54. Todos los Estados albergan grupos minoritarios que viven en su territorio, y es necesario proteger su existencia, identidad, religión y cultura. El aumento global del racismo, la xenofobia y el odio dirigidos contra grupos minoritarios en

**particular requiere que se redoblen los esfuerzos para proteger los derechos de las minorías a los niveles nacional, regional e internacional. Como señaló el Secretario General en el prefacio de la estrategia y el plan de acción de las Naciones Unidas sobre la lucha contra el discurso de odio, mediante el aumento de la resiliencia mundial contra este fenómeno insidioso, podremos fortalecer los vínculos de la sociedad y construir un mundo mejor para todos.**

---